



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El agua es un recurso natural fundamental para el desarrollo de la vida en el planeta.

Esta afirmación pronunciada en tantas oportunidades es una circunstancia indiscutida de la que no se ha tomado debida conciencia en aquellos países o regiones donde la misma aún se brinda de forma generosa.

El agua dulce corresponde sólo a un 3% del total de agua en el planeta, y un 77,06% de ella está congelada en los polos y en los glaciares de latitudes medias.

Su uso ineficiente, la contaminación y su distribución espacial heterogénea la han situado en una condición de escasez, poniendo a la población mundial en situación de vulnerabilidad, generándose graves conflictos sociales, políticos, económicos y ambientales, que concitan la preocupación de los gobiernos, la ciudadanía y los organismos internacionales.

Actualmente, la disputa por este recurso entre distintas fuentes productivas y de consumo han profundizado la preocupación mundial y puesto en evidencia la fuerte conexión existente entre escasez de agua, pobreza y degradación ambiental.

Los glaciares son importantísimas fuentes de agua en estado sólido, que, gracias a los procesos de acumulación y fusión, permiten la regulación hídrica de los diferentes afluentes, abasteciendo en momentos críticos los ecosistemas, la población y las actividades productivas de gran parte del país.

La formación de los glaciares se debe al proceso de transformación de nieve a hielo, conocido como diagénesis. Dicho proceso se genera por la compactación de la nieve en sucesivos estratos de acumulación con la consiguiente pérdida parcial del aire, aumentando la densidad y pasando de una textura suave y esponjosa a una granular y más dura (Paterson, 2001).

Según la génesis interna: existen glaciares descubiertos, glaciares cubiertos y glaciares de escombros (o de roca).

Los glaciares descubiertos se definen como "toda masa de hielo perenne, formada por acumulación de nieve, cualquier sean sus dimensiones y su forma (...) que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fluye bajo su propio peso hacia las alturas inferiores" (Lliboutry, 1956).

A grandes rasgos, los glaciares descubiertos presentan una zona de acumulación o alimentación y una zona de ablación o derretimiento. Es posible encontrarlos en toda la Cordillera, pero tienen mayor envergadura en la zona austral, donde se encuentran los campos de hielo.

Por su parte, los glaciares cubiertos son aquellos que poseen una capa detrítica externa (roca criofragmentada) que actúa de aislante. La existencia de una cobertura de criosedimentos sobre la superficie de los glaciares es muy común en la Cordillera de los Andes.

Por último, los glaciares de escombros o rocosos son cuerpos congelados permanentemente, lobulados o con forma de lengua, compuestos de material no consolidado sobresaturado con hielo intersticial, de segregación, que reptan pendiente abajo como consecuencia de la pendiente y deformación plástica del hielo que contienen (Barsch, 1996; Trombotto, 2000).

En los glaciares de escombros y el ambiente periglacial los fragmentos de roca de diversos tamaños se encuentran congelados y con diferentes tipos de hielo (permafrost). Su cubierta superior llamada capa activa se congela y descongela estacionalmente (Trombotto et al., 1999; Trombotto & Ahumada, 2005).

Los científicos que en los últimos años han observado los glaciares en la Patagonia (Río Negro, Neuquén, Chubut) coinciden en afirmar que han sufrido un retroceso muy marcado, sobre todo en la última década. En alguna de estas publicaciones se hace referencia a glaciares rionegrinos:

"El monte Tronador, ubicado dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi y en el límite con Chile, es un antiguo volcán degradado por la importante acción erosiva que los glaciares ejercieron en la región. Su cumbre principal se eleva unos 3.478 metros sobre el nivel del mar y gran parte de la porción superior del volcán se halla cubierta por un espeso casquete de hielo permanente que funciona como centro colectivo de alimentación para varios glaciares, cuatro de ellos en territorio argentino. Además de su innegable valor paisajístico, Tronador es un sitio ideal para realizar estudios científicos sobre la historia volcánica y establecer reconstrucciones climáticas basadas en los registros y evidencias de las neoglaciaciones."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

http://www.conicet.gov.ar/scp/vista_resumen.php?produccion=639947&id=2825&keywords=

"El sistema hídrico del Río Manso (~41° 20'S, ~71° 40'O) constituye uno de los escasos ejemplos patagónicos que presenta un sensible descenso histórico en los caudales -de ríos y arroyos- y en el nivel de altura del lago Mascardi, también integrante del sistema. El río Manso superior, cabecera de esta cuenca, está alimentado directamente por las aguas de deshielo del glaciar del cerro Tronador (3554 m s.n.m.).

El particular comportamiento histórico del sistema hídrico integrado por el glaciar Tronador (o del Manso), el lago Mascardi y los ríos Manso superior e inferior ha sido interpretado como una clara señal del cambio climático. Se considera aquí entonces, que la tendencia negativa histórica en las series hidrológicas de este sistema es consecuencia de la evidente disminución de la masa de hielo del glaciar del cerro Tronador durante las últimas décadas".

http://www.conicet.gov.ar/scp/vista_resumen.php?produccion=323359&id=8031&keywords=

"La cima del monte Tronador ha perdido gran cantidad de hielo entre 1981 y el 2008. Esta porción de la montaña actúa como una zona de acumulación de los glaciares que cubren sus laderas, entre ellos el Ventisquero Negro y el Frías en Argentina..."

"El Volcán Lanín ha perdido gran cantidad de hielo entre 1896 y el 2001..." ("Preocupante pérdida de Hielo en glaciares patagónicos" -Dr. Mariano Masiokas. Investigador Asistente IANIGLA- CONICET).-

El 30 de septiembre de 2010 se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley Nacional de Glaciares N°26.639: Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares del Ambiente Periglacial. Su principal objetivo es preservar estas reservas estratégicas de recursos hídricos.

En su artículo 3, la ley crea el Inventario Nacional de Glaciares para individualizar todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional y registrar así.

Se entiende por GLACIAR toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

internos y superficiales de agua. Asimismo, se entiende por AMBIENTE PERIGLACIAL en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo. (Conf. Art. 2 Ley 26.639)

La ley define a los GLACIARES Y AL AMBIENTE PERIGLACIAL como bienes de carácter público, siendo un deber del Estado preservarlos como reservas estratégicas de agua, proteger la biodiversidad, cuidarlos como fuente de información científica y valorarlos como atractivo turístico.

En virtud de aquellos objetivos, se dispuso la prohibición de actividades productivas que afecten su condición natural, y que impliquen la liberación de sustancias contaminantes, la construcción de obras de arquitectura o infraestructura, la exploración y explotación minera e hidrocarburífera y la instalación de industrias.

El debate público previo a la sanción de la ley fue muy rico, dado que no solo participaron expertos, científicos y académicos, sino organizaciones ambientalistas y ciudadanos de todo el país durante muchos años.

Es necesario reivindicar aquí el rol de los diputados mc. Marta Maffei, Miguel Bonasso y Daniel Filmus en su redacción y posterior defensa ante los embates de los intereses mineros.

Esta ley fue debatida y sancionada por el Congreso Nacional en dos oportunidades: en los años 2008 y 2010, y ratificada su constitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En los últimos días de enero de 2024 se ha dictaminado en comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación el paquete de leyes conocido como "LEY OMNIBUS". El mismo incluye entre sus propuestas, la modificación de la ley N°26.639.

Entre las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en su proyecto de ley -tramitado en forma express, sin la participación ciudadana necesaria y prescindiendo de las opiniones de especialistas en la materia- se reforma los artículos 1° y 2° de la norma.

Así, se propone habilitar la explotación productiva en la Zona Periglacial, beneficiando exclusivamente a la actividad minera extractivista, en desmedro del cuidado del agua.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se estima que esta modificación en una concesión a las empresas del sector, que vienen bregando desde hace años en la explotación de minerales de primera categoría en la zona periglacial, altamente protegida por la ley 26.639.

Según la FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN), "...La afectación de los glaciares y el área periglacial tendría impactos ambientales y sociales, pero también económicos si consideramos su rol relevante para alimentar el caudal de los ríos, recurso del cual dependen múltiples actividades productivas...". Mientras los mercados internacionales avanzan hacia mayores controles y consideraciones ambientales y climáticas, Argentina se propone ir en sentido contrario.

Sumado a ello, el proyecto de ley dice modificar un supuesto "avasallamiento" del poder federal sobre las provincias. Se dejaría al arbitrio de las autoridades provinciales una serie de criterios que condicionan la protección de glaciares de escombros (las geoformas de mayor relevancia en la zona periglacial), debilitando así el sistema de protección uniforme que representan las leyes de presupuestos mínimos.

De esta manera, se desconoce el mandato constitucional de la Nación de establecer un umbral mínimo de protección del ambiente. La desprotección de estos ecosistemas lejos está de ser una respuesta para evitar el "colapso económico y desintegración total del tejido social", como sostiene el proyecto de Ley Ómnibus.

Nos encontramos en un contexto de crisis climática, ecológica, social y económica, que requiere de una mirada integral y de un debate amplio, para la construcción de políticas legítimas, que contemplen, no sólo las pretensiones de un determinado sector económico, sino también las dimensiones ambientales y sociales de cada medida. (Leandro Gómez, Coordinador del programa Inversiones y Derechos de FARN. Cristian Fernández, Coordinador de Legales de FARN)
<https://www.pagina12.com.ar/706264-glaciares-en-retroceso>

En conclusión, esta propuesta contenida en la LEY OMNIBUS es ampliamente regresiva en materia ambiental y contraviene los principios constitucionales previstos en el artículo 41° de la Constitución Nacional, el Acuerdo de Escazú y la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Por ello;

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A los Diputados y Senadores de la Nación en representación de la Provincia de Río Negro, la urgente necesidad de rechazar en forma absoluta toda modificación a la ley n° 26.639 que establece el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Artículo 2°.- De forma.